



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-239-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2022-106839816- -APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente N° EX-2022-106839816- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue originado el día 6 de octubre de 2022, a partir de una denuncia realizada por la firma GIGARED S.A. contra AMX ARGENTINA S.A. por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a los Artículos 1° y 3°, incisos d), k) y h), de la Ley N° 27.442.

Que la conducta denunciada consistiría en un abuso de posición dominante de carácter exclusorio, que tendría como efecto obstaculizar el acceso y permanencia de la competencia en los mercados de acceso a internet al hogar, telefonía fija y televisión paga, ofreciendo dichos servicios a precios por debajo de los costos; así como también en ofrecer “mejores condiciones de contratación” de los servicios antes señalados a aquellos clientes que además contraten su servicio de telefonía móvil.

Que la firma GIGARED S.A. sostuvo que las ofertas abusivas habrían comenzado en el año 2019 y se verificarían en las ciudades de Resistencia (provincia de CHACO) y de Santa Fe (Provincia de SANTA FE) y solicitó el dictado de una medida cautelar, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley N° 27.442, a fin de que se ordene a la firma AMX ARGENTINA S.A. el inmediato cese de la conducta y que se abstenga de continuar ofreciendo la promoción de sus productos a valores inferiores a los costos.

Que el día 28 de octubre de 2022 se celebró la audiencia de ratificación de la denuncia.

Que con fecha 19 de enero de 2023 se ordenó formar un incidente de medida cautelar que se caratuló “C.1808 – AMX ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR” y cuyo número de expediente es EX-2023-07571707- -APN-DGD#MDP.

Que el día 31 de marzo de 2023 la firma AMX ARGENTINA S.A. brindó las explicaciones correspondientes en las que manifestó que no presta servicios a precios inferiores a su costo.

Que con fecha 28 de febrero de 2024, la firma GIGARED S.A. presentó una ampliación de denuncia.

Que los servicios involucrados son los incluidos en el «cuádruple play», esto es: acceso a internet al hogar, televisión paga, telefonía fija y móvil.

Que las firmas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y AMX ARGENTINA S.A. son las únicas firmas competidoras que cuentan con la capacidad de ofrecer un servicio de «cuádruple play».

Que en función de la información provista por la firma GIGARED S.A. en la Ciudad de Resistencia existen, al menos, CUATRO (4) empresas prestadoras del servicio de acceso a internet y televisión paga a los hogares.

Que en la Ciudad de Santa Fe compiten en la prestación de dichos servicios CINCO (5) empresas prestadoras.

Que en la Ciudades de Santa Fe y Resistencia se constató la existencia de otras competidoras de envergadura en condiciones de impedir que los precios promocionales de la firma AMX ARGENTINA S.A. se conviertan en una política de precios predatorios.

Que la presencia de competidores establecidos y de gran envergadura y penetración en los mercados bajo análisis, frente a una empresa entrante como es la firma AMX ARGENTINA S.A., permite concluir que ésta no tiene posición dominante.

Que, realizado el análisis respectivo sobre los precios y las promociones, y en virtud de la existencia de competidores, se descarta la comisión de una conducta anticompetitiva de carácter exclusoria mediante la imposición de precios predatorios por parte de la firma AMX ARGENTINA S.A.

Que, respecto al empaquetamiento, el único servicio que la firma AMX ARGENTINA S.A. no ofrece individualmente es el de telefonía fija, el cual ha quedado en desuso y prácticamente no es demandando sin otros servicios al hogar.

Que además la firma AMX ARGENTINA S.A. no cuenta con tecnología de cable de cobre para la transmisión de telefonía fija, sino que lo hace mediante la tecnología Voice over Internet Protocol, por lo que le resulta más beneficioso comercializarlo junto al servicio de internet debido a que, para proveer ambos servicios, utiliza la misma conexión; y que de igual modo ocurre con la prestación del servicio de TV paga.

Que del análisis de las promociones que existen actualmente en el mercado de los servicios convergentes en las ciudades de Santa Fe y Resistencia no se advierte que las promociones efectuadas por la firma AMX ARGENTINA S.A. hayan tenido algún efecto lesivo de la competencia.

Que de la información obtenida se observó que los precios “bajos” de los paquetes ofrecidos por la firma AMX ARGENTINA S.A. son replicados también por la firma TELECOM ARGENTINA S.A., firma que ofrece promociones similares en cuanto a precios y a calidades de servicios, y además es competidora directa de la firma AMX ARGENTINA S.A. en servicios «cuádruple play».

Que, respecto al alcance de la política de precios bajos, debido a que solo respecto al servicio de internet al hogar el precio de la firma AMX ARGENTINA S.A. se encuentra por debajo del precio cobrado por la firma GIGARED S.A., resulta improbable que la política en cuestión pueda tener características predatorias, máxime teniendo en cuenta las múltiples ofertas de servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación combinados y promociones expuestas a cargo de los distintos competidores que operan en las ciudades de Resistencia y Santa Fe.

Que, efectuado el análisis correspondiente, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, consideró que no puede afirmar que la política de precios implementada por AMX ARGENTINA S.A. haya tenido un propósito predatorio, ya que no ha comprometido la permanencia de sus competidores en los mercados de acceso a internet al hogar, tv paga y telefonía fija y móvil.

Que, la citada Comisión Nacional consideró que la presunción de una conducta anticompetitiva debe ser descartada en virtud de que se trata de un beneficio para el consumidor que se otorga a aquellos clientes que también posean línea de telefonía móvil de la firma AMX ARGENTINA S.A. y contraten los servicios fijos al hogar; y que, a su vez, dicha promoción es replicada por la firma TELECOM ARGENTINAS.A., por lo que no surge que, a partir de las mismas, se haya producido un cierre anticompetitivo en alguno de los mercados bajo análisis.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 18 de julio de 2024, correspondiente a la “COND. 1808”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio a disponer el archivo de las presente actuaciones, en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 27.442 y declarar abstracta la solicitud de medida cautelar y disponer el archivo del incidente de medida cautelar caratulado “C.1808 – AMX ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR” en autos principales “C.1808 - CLARO ARGENTINA S.A. s/ INFRACCIÓN LEY 27.442”, expediente N.º EX-2023-07571707- -APN-DGD#MDP.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2º. – Declárase abstracta la solicitud de medida cautelar y dispóngase el archivo del incidente de medida cautelar caratulado “C. 1808 – AMX ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR” en autos principales “C. 1808 - CLARO ARGENTINA S.A. s/ INFRACCIÓN LEY 27.442”, expediente N° EX-2023-07571707- -APN-DGD#MDP.

ARTÍCULO 3º. – Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.08.29 17:57:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustin Lavigne
Secretario
Secretaría de Industria y Comercio
Ministerio de Economía



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2022-106839816- -APN-DGD#MDP, caratulado: “C. 1808 - CLARO ARGENTINA S.A. s/ INFRACCIÓN LEY 27.442”.

I SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La denunciante

1. La denunciante es la firma GIGARED S.A. (“GIGARED”), una empresa de telecomunicaciones que opera en Argentina y que es titular de una licencia para la prestación de diferentes Servicios de Tecnología de la Información (“servicios TIC”), entre ellos acceso a Internet, telefonía fija y TV por suscripción.

I.2. La denunciada

2. La denunciada es la firma AMX ARGENTINA S.A. (“AMX”), una compañía multinacional de telecomunicaciones que opera en gran parte de Latinoamérica con su marca CLARO.¹

II HECHOS DENUNCIADOS

3. El 6 de octubre del 2022, GIGARED presentó una denuncia ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”).
4. En la denuncia, GIGARED le atribuyó a AMX una conducta anticompetitiva, en infracción a los artículos 1º y 3º, incisos d), k) y h), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia (“LDC”).
5. GIGARED consideró que la conducta puede dificultar, obstaculizar o impedir su permanencia en el mercado, o incluso excluirlo, por lo que encuadra la conducta en el artículo 3, inciso d), de la LDC.
6. Aseguró también que se viola el inciso k) del mismo artículo toda vez que se ofrecerían servicios a precios inferiores a sus costos, lo que configuraría un precio predatorio y tendría el propósito de desplazar la competencia en el mercado.
7. Finalmente, manifestó que se violaba el inciso h), ya que AMX ofrece sus promociones o descuentos sólo a los clientes que además de contratar los *packs* de Internet tienen o contratan sus servicios de telefonía móvil.

¹ En un principio prestó sólo el servicio de telefonía móvil y luego comenzó a brindar otros servicios incluyendo TV por suscripción, acceso a Internet (móvil y fijo) y telefonía fija.

8. Según manifestó, las “ofertas abusivas” comenzaron en el año 2019 y se verifican en las ciudades de Resistencia (provincia de Chaco) y de Santa Fe (Provincia de Santa Fe).
9. GIGARED solicitó el dictado de una medida cautelar, de conformidad con el artículo 44 de la LDC, a fin de que se ordene a AMX el inmediato cese de la conducta y que se abstenga de continuar ofreciendo la promoción de sus productos a valores inferiores a los costos.

III PROCEDIMIENTO

III.1. La ratificación de denuncia

10. El 28 de octubre de 2022, se celebró la audiencia de ratificación de la denuncia, cuya acta labrada luce en el expediente de marras.

III.2. Medidas dispuestas antes de la instrucción

III.2.1. Incidente de medida cautelar

11. El 19 de enero de 2023, y a raíz de la medida cautelar solicitada² en la denuncia, se ordenó formar un incidente de medida cautelar que se caratuló “*C.1808 – AMX ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR*” y cuyo número de expediente es EX-2023-07571707- - APN-DGD#MDP.
12. Toda vez que mediante el presente dictamen se está propiciando el archivo de la causa principal, la resolución del mencionado incidente ha devenido en caso abstracto, y por ello corresponde aconsejar el archivo del mencionado incidente.

III.3. Traslado del artículo 38 de la LDC

13. Atento a los hechos y conductas denunciadas, esta CNDC consideró pertinente profundizar en el estudio del caso y, en consecuencia, el 15 de febrero de 2023, ordenó el traslado de la denuncia previsto en el artículo 38 de la LDC, a fin de que AMX brindara las explicaciones que estimara conducentes.

III.4. Explicaciones

14. El 31 de marzo de 2023, AMX acompañó sus explicaciones³ en las que manifestó que no presta servicios a precios inferiores a su costo.
15. Al respecto de los precios ofrecidos, AMX señaló que son similares a los precios de sus competidores en los mercados geográficos analizados. Incluso aseveró que —en algunos

² GIGARED solicitó en su escrito de denuncia que la CNDC ordene a CLARO el inmediato cese de la conducta objeto de reproche y que en consecuencia se abstenga de continuar ofreciendo la promoción de sus productos a valores inferiores a los costos.

³ V. IF-2023-35636207-APN-DR#CNDC (orden 31 del expediente. “sin pase”).

supuestos de ofertas conjuntas— los precios de AMX son más altos que los de GIGARED y otros competidores.

16. Asimismo, solicitó a la CNDC que analice si —más que de un caso de precios predatorios— se trata de un caso de precios elevados, abusivos, por parte de GIGARED, debido a la falta de competencia genuina en el mercado geográfico relevante.
17. Asimismo, argumentó que GIGARED no había demostrado que los precios bajos no se deban a una mayor eficiencia por parte de AMX y la posibilidad de tener costos más bajos.
18. Precisó y comparó los precios de ambas empresas y señaló que se puede advertir que AMX no estableció precios “escandalosamente inferiores” a los de GIGARED en los servicios señalados en la denuncia, y que algunos casos serían incluso son superiores.
19. En ese sentido, manifestó que no existen precios predatorios, ni tampoco precios por debajo de los costos, y que AMX tiene ventajas en sus servicios atribuibles a sus eficiencias.
20. Respecto de las promociones que AMX otorga, explicó que se trata de un porcentaje de descuento sobre precios variables y que tienen un plazo de duración acotado (usualmente doce meses). En este sentido, consideró que las promociones ofrecidas por TELECOM ARGENTINA S.A. (“TELECOM”) y GIGARED son equiparables.
21. AMX descartó también que pueda querer excluir a sus competidores a fin de obtener una mayor participación y un mayor poder de mercado y manifestó que los hechos demuestran que nada de ello está ocurriendo y que la práctica comercial se ajusta a la que proponen los dos actores existentes previo a su ingreso al mercado, que eran TELECOM y GIGARED.
22. Aclaró que AMX no es el único competidor en los mercados geográficos denunciados, por lo que no puede excluir competidores ni obtener una participación que implique el control del mercado de los servicios que ofrece.
23. Aseguró que otro requisito para la configuración de una práctica predatoria está dada por el hecho de que, una vez excluidos los competidores, el actor predatorio abusa del poder de mercado derivado de ello, aumentando libremente los precios, de forma de recuperar los costos incurridos al efecto y rentabilizar la maniobra; exigencia respecto de la cual no se registra un solo antecedente fáctico que la sustente, en la medida en que las ofertas de AMX se ajustan a las prácticas comerciales establecidas por TELECOM y GIGARED.
24. Respecto a la acusación de imponer condiciones discriminatorias para la adquisición de sus servicios y venta atada, consideró que su empresa simplemente otorga un beneficio adicional por un período de tiempo acotado en caso en que un cliente contrate un servicio fijo además de la línea de telefonía móvil.
25. Aclaró que eso no implica la venta atada de los servicios, puesto que es posible adquirir cada uno de ellos de manera separada. Asimismo, explicó que la posibilidad de empaquetar

servicios y la creación del producto «*cuádruple play*» es una tendencia internacional en el sector de las telecomunicaciones que deriva del propio proceso de convergencia tecnológica y es, *a priori*, beneficiosa para el consumidor.

26. Señaló que esta forma de venta de servicios de telecomunicación responde a una práctica usual en el mercado, que realiza incluso la propia denunciante, en cuanto ofrece la paquetización del servicio de internet junto a la telefonía fija y TV digital.
27. Descartó la posibilidad que su accionar tenga la potencialidad de impedir, dificultar, obstaculizar o excluir la permanencia de GIGARED en el mercado, por cuanto AMX buscó penetrar en un mercado que ya tenía actores en competencia y que su sola actividad no podría alterar de forma significativa la participación de la denunciante.
28. Sostuvo que GIGARED erra al manifestar que AMX busca excluirlo, para luego dominar el mercado imponiendo condiciones perjudiciales para los intereses de los consumidores, por cuanto los mercados geográficos denunciados por GIGARED ya contaban con un grado aceptable de competencia al momento en que esta CNDC realizó el análisis en el marco del expediente de concentración C. 1507.
29. Puntualizó que ni siquiera AMX se constituye como el único proveedor de la oferta «*cuádruple play*» para los mercados geográficos señalados, por cuanto compete con TELECOM en este sistema de prestación de los servicios.
30. Por último, aclaró que AMX no cometió ninguna conducta anticompetitiva y señaló que lo que “parece molestarle” a GIGARED es el hecho de tener que “enfrentar una mayor competencia” por la oferta de los servicios de internet, TV y telefonía fija, en tanto no ha podido demostrar la comisión de una conducta ilegítima por parte de AMX.
31. Finalmente, solicitó el archivo de las presentes actuaciones y la reserva de caso federal.
32. El 28 de febrero de 2024, GIGARED presentó una ampliación de denuncia, en el que informó que AMX continuaba realizando la conducta denunciada e insistió en su solicitud de dictado de una medida cautelar y posterior sanción a la mencionada firma.

IV ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

33. Planteados los principales puntos de la denuncia presentada por GIGARED y en virtud de las explicaciones brindadas por AMX, corresponde que esta CNDC se expida acerca de la procedencia de la apertura de sumario.
34. La conducta denunciada que habría llevado a cabo AMX consistiría en un abuso de posición dominante de carácter exclusorio, que tendría como efecto obstaculizar el acceso y permanencia de la competencia en los mercados de acceso a internet al hogar, telefonía fija y televisión paga, ofreciendo dichos servicios a precios por debajo de los costos. Asimismo,

AMX ofrecería “mejores condiciones de contratación” de los servicios antes señalados a aquellos clientes que además contraten su servicio de telefonía móvil.

35. Las “ofertas abusivas” habrían comenzado en el año 2019 y continuarían en la actualidad. Las mismas se verificarían en las ciudades de Resistencia (provincia de Chaco) y de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), en potencial violación a los artículos 1 y 3, incisos d), h) y k) de la LDC.
36. En particular, las prácticas aludidas se llevarían adelante a partir de la oferta conjunta por parte de AMX de los servicios que conforman el «cuádruple play» (acceso a internet al hogar, televisión paga, telefonía fija y móvil), utilizando los ingresos provenientes del servicio más rentable —que es la telefonía móvil—, subsidiando al resto de los servicios precitados.

IV.1. Mercado relevante

37. En el caso que nos ocupa, los servicios involucrados son los incluidos en el «cuádruple play», esto es: acceso a internet al hogar, televisión paga, telefonía fija y móvil.
38. En el sector de telecomunicaciones las firmas usualmente ofertan productos en forma individual y conjunta. La práctica denunciada involucra distintos servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
39. Esta CNDC ya definió y analizó los mercados de televisión paga, internet, telefonía fija y telefonía móvil en múltiples oportunidades.⁴
40. La televisión paga es el servicio de telecomunicaciones que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles. Puede proveerse vía satelital o por vínculo físico o radioeléctrico (VFR). Además, se incluye dentro del mercado al servicio de televisión por protocolo de internet (o IPTV). Este implica la llegada de la señal de televisión a través de una dirección de IP, es decir, a través de internet.
41. Este mercado está fuertemente desarrollado e integrado, dado que la mayoría de los operadores de televisión paga presta otros servicios. En particular, por el lado de la oferta, aquellas empresas que ofrecen servicios de televisión paga mediante IPTV lo hacen en forma conjunta con el servicio de internet, dado que la conectividad utilizada es mediante el

⁴ Ver Dictamen N° 417 correspondiente al Expediente N° S01:0049723/04 caratulado “TELEFONICA MOVILES S.A y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 418)” y Dictamen N° 835 correspondiente al Expediente S01: 835 correspondiente al Expediente S01:0014652/2009 caratulado “PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACION ART. 8ª LEY 25.156 (CONC. 741)” y Resolución -RESOL-2018-374-APN-SECC#MP- de fecha 29 de junio de 2018, correspondiente al Expediente N° EX-2017-19218822- -APN-DDYME#MP caratulado “CABLEVISIÓN S.A., CABLEVISIÓN HOLDING S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., FINTECH MEDIA LLC Y FINTECH TELECOM LLC S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156 (CONC. 1507)” y su acumulado EX-2018-16212149- -APNDGD#MP, del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “TELECOM ARGENTINA S.A. Y UNIVERSO TV S.A. S/ ANÁLISIS PROPUESTA DE DESINVERSIÓN EN CONC.1507”.

IP ofrecido por este segundo servicio. Esto también les posibilita ofrecer telefonía fija, lo que da lugar a un servicio «triple play».

42. Cabe señalar que tanto TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (“TELEFÓNICA”) como AMX, son las únicas firmas competidoras, junto con TELECOM, que cuentan con la capacidad de ofrecer un servicio de «cuádruple play» (internet, telefonía móvil, telefonía fija y televisión paga).
43. En el mercado de servicio de internet de red fija o al hogar operan aquellas empresas que, a su vez, prestan el servicio de televisión paga por vínculo físico (cable coaxial, fibra óptica, redes híbridas), así como otras empresas que cuentan con redes propias (v.gr. cooperativas telefónicas y/o eléctricas).
44. El servicio de telefonía fija es el más antiguo de los cuatro servicios en análisis, y se define⁵ como la provisión de los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública, o que están conectados a dicha red, y la provisión por esos medios del servicio de telefonía urbana, interurbana e internacional de voz viva.⁶
45. Los principales actores en el mercado de telefonía fija siguen siendo, a nivel nacional, son TELECOM y TELEFÓNICA, que surgieron como resultado de la privatización de ENTEL.
46. El mercado de telefonía móvil consiste en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), que posibilita las comunicaciones de telefonía bidireccional simultánea de voz viva, por medio de un transceptor móvil, entre dos o más abonados a dicho servicio, o entre tales abonados con los de las Redes Telefónicas Públicas o de otros Servicios de Telecomunicaciones, recibiendo o efectuando comunicaciones.
47. El mismo se encuentra operado a nivel nacional por tres empresas (TELECOM, TELEFÓNICA y AMX).⁷
48. En cuanto a su dimensión geográfica, según GIGARED las conductas anticompetitivas afectarían, principalmente, al mercado del servicio de internet al hogar en las ciudades de Resistencia (provincia de Chaco) y de Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

⁵ Según el Ente Nacional de Comunicaciones (<https://www.enacom.gob.ar>).

⁶ https://www.enacom.gob.ar/telefonía-fija-local_p130

⁷ En los últimos años se ha observado un fuerte incremento en el uso de dispositivos inteligentes (*smartphones*), los cuales además del servicio de telefonía móvil admiten también el uso del servicio de internet, el que puede ser provisto tanto por la compañía de telefonía móvil —denominado *internet móvil*—, o por proveedores que poseen redes fijas. En el caso de internet móvil, es la compañía telefónica que ofrece el servicio de telefonía móvil en todos los casos la que brinda el servicio de internet; por tanto, los proveedores del servicio son las mismas empresas que prestan el servicio de telefonía móvil (TELECOM, TELEFÓNICA y AMX).

49. Ahora bien, en función de la información provista por GIGARED en su denuncia, en la ciudad de Resistencia existen, al menos, cuatro empresas prestadoras del servicio de acceso a internet y televisión paga a los hogares; TELECOM, AMX, CHACO DIGITAL S.A. (“EVERON”), y la propia GIGARED.
50. Por su parte, según las manifestaciones de GIGARED, en Santa Fe, las empresas que compiten en la prestación de dichos servicios serían: GIGARED, TELECOM, CABLEVIDEO DIGITAL, INTERFY⁸ y AMX.
51. Cabe hacer la aclaración de que, a partir del 1 de enero del 2018, aquellas empresas prestadoras del Servicio Básico Telefónico (telefonía fija) y/o prestadores del Servicio de Telefonía Móvil (telefonía móvil) quedaron habilitadas a prestar servicios de televisión paga e internet.⁹ Dicho cambio normativo posibilitó el ingreso de nuevos competidores a los mercados convergentes.
52. En efecto, en las ciudades supuestamente afectadas por la conducta denunciada se produjo recientemente el ingreso de AMX como nuevo competidor en los servicios fijos al hogar. TELECOM, por su parte, pudo ofrecer sus servicios de «cuádruple play» como resultado de su fusión con CABLEVISIÓN S.A. en junio de 2018.¹⁰
53. Como síntesis de todo lo expuesto, las conductas denunciadas serán evaluadas en los mercados TIC donde opera GIGARED: internet, televisión paga y telefonía fija en las ciudades de Resistencia (provincia de Chaco) y de Santa Fe (provincia de Santa Fe)¹¹.

IV.2. Análisis de la conducta denunciada

54. Como se expuso anteriormente, las conductas denunciadas se encuadrarían dentro de los artículos 1 y 3, incisos d), h) y k) de la LDC. Conceptualmente, y atendiendo a la realidad económica de los hechos materia de investigación, se identifican la posible práctica anticompetitiva consistente en la discriminación de precios exclusiva de tipo horizontal conocida como “precios predatorios”.

⁸ Solo prestaría servicio de internet al hogar.

⁹ Ver Decreto 267/2015 art. 10: Sustitúyese el Artículo 94 de la Ley N° 27.078, por el siguiente: “ARTÍCULO 94.- Los prestadores del Servicio Básico Telefónico, cuya licencia ha sido concedida en los términos del Decreto N° 62/90 y de los puntos 1 y 2 del artículo 5° del Decreto N° 264/98, así como los del Servicio de Telefonía Móvil con licencia otorgada conforme el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 575/93 y ratificado por Decreto N° 1461/93, sólo podrán prestar el servicio de Radiodifusión por suscripción, mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico, transcurridos DOS (2) años contados a partir del 1° de enero de 2016. El ENACOM podrá extender dicho plazo por UN (1) año más.”

¹⁰ Ver Conc. 1507. <http://cndc.produccion.gob.ar/node/2573>.

¹¹ Para algunos aspectos particulares de las presuntas conductas a evaluar también se tomará en consideración el mercado de telefonía móvil donde opera AMX pero no GIGARED.

55. Asimismo, aunque no está denunciado explícitamente, se harán algunas consideraciones sobre la venta empaquetada de servicios que lleva adelante AMX con el objeto de agotar todas las posibles hipótesis de daño a la competencia.

IV.2.1. Precios predatorios

56. Los precios predatorios constituyen una política de precios mediante la cual una empresa establecida en un mercado vende un bien o servicio a un precio inferior al esperable en un contexto competitivo con el objetivo de lograr que uno o varios de sus competidores incurran en pérdidas y, a consecuencia de ello, se retiren del mercado.
57. Es importante considerar cuidadosamente las condiciones para que se configure un abuso de posición dominante de este tipo, a fin de no desalentar la competencia por precios y no confundir la práctica con una queja a raíz de una competencia más vigorosa.
58. A fin de que una política de precios pueda considerarse predatoria, resulta necesario que se den tres condiciones básicas: i) los precios bajos no se deben a ventajas de costos asociadas con mayor eficiencia por parte de la empresa supuestamente depredadora; ii) como consecuencia de tales precios, la empresa supuestamente depredadora puede excluir competidores y, de ese modo, obtener una mayor participación y un mayor poder de mercado; y iii) una vez obtenido dicho poder de mercado, la empresa puede ejercerlo efectivamente (por ejemplo, incrementando sus precios de venta).
59. Para verificar este tipo de conducta es necesario observar, por un lado, si la empresa denunciada tiene posición dominante en los mercados afectados, y, por otro lado, analizar si los bajos precios efectivamente tienen capacidad exclusiva.
60. Para empezar, cabe destacar que se constató la existencia, en Santa Fe y Resistencia de otras competidoras de envergadura en condiciones de impedir que los precios promocionales de AMX se conviertan en una política de precios predatorios.
61. Cabe recordar que los precios predatorios implican que durante cierto período de tiempo se cobren tarifas por debajo de los costos para excluir competidores e incrementar el poder de mercado, pero, luego, los precios deberían incrementarse para recuperar las pérdidas acaecidas durante el período inicial. Ello supone que no enfrentará presiones contrarrestantes de otros competidores efectivos o potenciales.
62. En el presente caso, como quedará expuesto *ut infra*, existen en ambas ciudades bajo análisis competidores relevantes en los diversos segmentos de mercado, tales como TELECOM, DIRECTV y GIGARED, que impedirían llevar adelante la estrategia abusiva. GIGARED, en la presentación de la denuncia, indicó la cantidad de competidores que podrían desafiar la potencial estrategia exclusiva de AMX. A continuación, se transcribe la información aportada en la denuncia (ver Tabla N.º 1).

Tabla N° 1 – Competidores en las ciudades de Santa Fe y Resistencia en los servicios de TV paga y/o Internet al hogar

	Santa Fe	Resistencia
GIGARED	X	X
TELECOM/Flow	X	X
Cable Video	X	
Claro / AMX	X	X
Interfy	X	
Everon		X

Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia de GIGARED. Cabe señalar que en la Tabla precedente no fue incluida DIRECTV quien presta el servicio de TV paga mediante vínculo satelital. Interfy solo ofrece servicio de internet.

63. Adicionalmente, cabe aclarar que esta CNDC ya había analizado estos mercados en el año 2018, en el marco de la operación de concentración C. 1507¹².
64. En particular, en el considerando 293 del dictamen correspondiente a dicha operación, se detalló que en la ciudad de Santa Fe existían, al año 2018, los siguientes competidores en el mercado de servicios de internet al hogar: GIGARED y CABLE VIDEO DIGITAL (con red propia) y SION (sin red propia). A ello debe sumarse a TELECOM, objeto de análisis del dictamen precitado, y la reciente ingresante, AMX.
65. En ese sentido, el considerando 314 hace referencia al mercado de servicios de internet en la ciudad de Resistencia. En particular, señala a GIGARED como único competidor con red propia y a las firmas Interzona WiFi, Enlace Sols. Informáticas, Cable Visión, Sion, las cuales utilizan red de terceros. Al igual que en el caso anterior, debe agregarse a la lista a TELECOM y a la firma denunciada y recientemente ingresante al mercado, AMX.
66. La presencia de competidores establecidos y de gran envergadura y penetración en los mercados bajo análisis, frente a una empresa entrante como es AMX, permite concluir que ésta no tiene posición dominante.
67. Por otra parte, sin perjuicio de la constatación sobre la existencia de distintos competidores en los mercados geográficos donde se registraron los hechos denunciados, a continuación, se compararán los precios y las promociones vigentes en ambas ciudades, para los distintos segmentos del mercado involucrados.
68. En primer lugar, se examinarán las ofertas que realizan las distintas empresas que participan del mercado de internet al hogar y de telefonía fija en los mercados geográficos relevantes, a fin de determinar la existencia de conductas lesivas de la competencia por parte de AMX.

¹² Ver <http://cndc.produccion.gob.ar/sites/default/files/cndcfiles/CONC%201507.pdf>

69. Con relación a los precios y a las promociones, según los datos provistos por GIGARED en la denuncia, durante el mes de junio del año 2022, esta firma ofrecía el servicio de internet al hogar de 50 MB más el servicio de telefonía fija, en las ciudades de Resistencia y de Santa Fe a un precio final equivalente a \$2.524.
70. De este modo, GIGARED manifestó que, en aquel momento, los mismos servicios eran ofrecidos por AMX a un precio de lista de \$3.375, pero con una promoción que incluía un mes gratis y un descuento del 60% en los 11 meses subsiguientes. En virtud de la acción promocional, el precio final del servicio de internet al hogar de 50 MB ofrecido por AMX era equivalente a \$1.199.
71. Sin embargo, a partir de las explicaciones de AMX, se deriva que la diferencia de precio de los servicios precitados sería más acotada.
72. Según AMX, en marzo de 2023, GIGARED ofrecía el servicio de acceso de internet al hogar de 50 MB más servicio de telefonía fija, en Santa Fe y Resistencia, a \$2.654 y \$2.794 respectivamente, con los descuentos ya aplicados. AMX, por su parte, ofrecía similares servicios a \$2.199 (cuyo precio de lista era \$4.214)¹³.
73. En la Tabla N° 2 a continuación se presenta un resumen de la información descripta; según los datos provistos por GIGARED, el valor de la tarifa de AMX representaría un 48% de la tarifa de GIGARED, en cambio según lo expuesto por AMX, aquel valor representaría aproximadamente un 80%. En ambos casos se está comparando los precios con los descuentos aplicados.

Tabla N° 2 – Promociones de GIGARED y AMX

Internet 50 Mbps + telefonía fija						
Fuente	Fecha	Ciudad	GIGARED	AMX	AMX c/ desc.	AMX /GIGARED
DENUNCIA GIGARED	jun-22	Santa Fe	\$ 2.524	\$ 3.375	\$ 1.199	48%
		Resistencia	\$ 2.524	\$ 3.375	\$ 1.199	48%
EXPLICACIONES AMX	mar-23	Santa Fe	\$ 2.654	\$ 4.214	\$ 2.199	83%
		Resistencia	\$ 2.794	\$ 4.214	\$ 2.199	79%

Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia de GIGARED y las explicaciones de AMX.

74. Como se puede apreciar, si bien en junio del año 2022 la oferta de AMX era muy atractiva para los consumidores, meses más tarde la acción promocional no resultó ser tan agresiva.
75. Ahora bien, seguidamente se compararán las promociones vigentes del servicio de internet, telefonía fija y TV paga en ambas ciudades al mes de septiembre del año 2023, de las cuales

¹³ V. pág. 12 de las explicaciones de AMX.

se deriva que los precios establecidos por AMX se ubican mayormente en valores similares a los de su competencia.

76. Para realizar dicho análisis, esta CNDC obtuvo capturas de los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX, relativas a las promociones vigentes al mes de septiembre del año 2023. En las tablas expuestas *ut infra* se coligen los resultados de la consulta.

Tabla N° 4 – Promociones de los servicios de Internet 50 Mbps, telefonía fija y TV paga en la ciudad de Santa Fe a septiembre de 2023

Internet 50 Mbps + telefonía fija + TV paga en Santa Fe (al 12.09.23)			
	Precio con descuento	Precio de Lista	Condiciones
GIGARED	\$ 6.291	\$ 11.439	Promoción válida para nuevas contrataciones del servicio de GPACK 3 50MB Internet + Televisión + Telefonía fija entre el 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023. Obtienen 12 meses con 45% de descuento sobre el precio de lista. Precio de lista del Pack del 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023 \$11.439 final por mes. Producto sujeto a disponibilidad técnica y geográfica.
AMX	\$ 7.499	\$ 7.499	1 mes gratis
TELECOM	\$ 5.500	\$ 13.760	60% OFF por 12 meses

Fuente: Elaboración propia en base a información publicada en los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX.

77. La Tabla N° 4 presenta en forma resumida las promociones de GIGARED, AMX (CLARO) y TELECOM en la ciudad de Santa Fe para los servicios al hogar de Internet 50 MB, telefonía fija y TV paga. La Tabla N° 5 expone idéntica información para la ciudad de Resistencia. En ambos casos, tomando los valores ofrecidos por las compañías con los descuentos aplicados, AMX resulta ser la opción más onerosa.
78. Nótese que, si comparamos los precios de lista de las tres firmas, el valor del abono de AMX es muy inferior a la de sus competidores. Sin embargo, atento a que las promociones de GIGARED y TELECOM tienen una duración de 12 meses, no sería racional analizar los precios de lista (sin descuentos). De hecho, las continuas promociones que ofrecen las compañías proveedoras de servicios TIC dan cuenta de un mercado con altos niveles de presión competitiva.

Tabla N° 5 – Promociones de los servicios de Internet 50 Mbps, telefonía fija y TV paga en la ciudad de Resistencia a septiembre de 2023

Internet 50 Mbps + telefonía fija + TV en Resistencia (al 12.09.23)			
	Precio con descuento	Precio de Lista	Condiciones
GIGARED	\$ 6.089	\$ 11.070	Promoción válida para nuevas contrataciones del servicio de GPACK 3 50MB Internet + Televisión + Telefonía fija entre el 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023. Obtienen 12 meses con 45% de descuento sobre el precio de lista. Precio de lista del Pack del 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023: \$11.070 final por mes. Producto sujeto a disponibilidad técnica y geográfica.
AMX	\$ 7.499	\$ 7.499	1 mes gratis
TELECOM	\$ 5.500	\$ 13.760	60% OFF por 12 meses

Fuente: Elaboración propia en base a información publicada en los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX.

79. Adicionalmente, se realizó el ejercicio de evaluar la promoción correspondiente al servicio de internet de 50 MB junto con TV paga. Cabe señalar que tanto TELECOM como AMX cobran precios similares para ambas ciudades, habiendo diferencias -marginales- únicamente en el caso de la firma GIGARED (Ver Tablas Nros. 6 y 7).

Tabla N° 6 – Promociones de los servicios de Internet 50 Mbps y TV paga en Santa Fe a septiembre de 2023

Internet 50 Mbps + TV paga en Santa Fe (al 12.09.23)			
	Precio con descuento	Precio de Lista	Condiciones
GIGARED	\$ 5.857	\$ 10.649	Promoción válida para nuevas contrataciones del servicio de GPACK 2 50MB Internet + Televisión digital entre el 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023. Obtienen 1 mes sin cargo y 12 meses con 45% de descuento sobre el precio de lista. Precio de lista del Pack del 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023: \$10.649 final por mes. Producto sujeto a disponibilidad técnica y geográfica. Costo de instalación sin cargo sujeto a permanencia de contratación por 12 meses.
AMX	\$ 7.499	\$ 7.499	1 mes gratis / incluye línea fija
TELECOM	\$ 5.500	\$ 13.760	60% OFF por 12 meses

Fuente: Elaboración propia en base a información publicada en los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX.

Tabla N° 7 – Promociones de los servicios de Internet 50 Mbps y TV paga en Resistencia a septiembre de 2023

Internet 50 Mbps + TV en Resistencia (al 12.09.23)			
	Precio con descuento	Precio de Lista	Condiciones
GIGARED	\$ 5.668	\$ 10.305	Promoción válida para nuevas contrataciones del servicio de GPACK 2 50MB Internet + Televisión digital entre el 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023. Obtienen 1 mes sin cargo y 12 meses con 45% de descuento sobre el precio de lista. Precio de lista del Pack del 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023: \$10.305 final por mes. Producto sujeto a disponibilidad técnica y geográfica. Costo de instalación sin cargo sujeto a permanencia de contratación por 12 meses.
AMX	\$ 7.499	\$ 7.499	1 mes gratis / incluye línea fija
TELECOM	\$ 5.500	\$ 13.760	60% OFF por 12 meses

Fuente: Elaboración propia en base a información publicada en los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX.

80. Nuevamente, se constata que en caso de contratar solo los servicios al hogar internet y TV paga, AMX posee los precios más elevados, siendo el más económico TELECOM y, en segundo lugar, GIGARED, estos últimos con valores muy similares.
81. Finalmente, se evaluaron las promociones de GIGARED, TELECOM y AMX correspondientes únicamente al servicio de internet (ver Tablas Nros. 8 y 9).¹⁴
82. En este caso se observa que AMX posee el precio más bajo, pero se encuentra prácticamente al mismo precio que cobra TELECOM. En este caso, los precios de lista de las tres empresas están equiparados, pero GIGARED resulta ser la opción más onerosa una vez aplicados los descuentos propuestos por cada compañía.

¹⁴ Se evaluó el servicio de internet de 100 MB porque las tres compañías tenían publicadas ofertas para esa velocidad.

Tabla N.º 8 – Promociones del servicio de Internet 100 Mbps en Santa Fe a septiembre de 2023

Internet 100 Mbps en Santa Fe (al 12.09.23)			
	Precio con descuento	Precio de Lista	Condiciones
GIGARED	\$ 5.540	\$ 10.072	Promoción válida para nuevas contrataciones del servicio de GPACK 1 100MB Internet entre el 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023. Obtienen 12 meses con 45% de descuento sobre el precio de lista. Precio de lista del Pack del 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023: \$10.072 final por mes. Producto sujeto a disponibilidad técnica y geográfica.
AMX	\$ 3.699	\$ 10.808	1 mes gratis y 65% OFF x 11 meses en WiFi por Fibra óptica / incluye línea fija
TELECOM	\$ 3.990	\$ 11.240	64% OFF por 12 meses + 3 meses de Flow Flex gratis

Fuente: Elaboración propia en base a información publicada en los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX.

Tabla N.º 9 – Promociones del servicio de Internet 100 Mbps en Resistencia a septiembre de 2023

Internet 100 Mbps en Resistencia (al 12.09.23)			
	Precio con descuento	Precio de Lista	Condiciones
GIGARED	\$ 5.361	\$ 9.747	Promoción válida para nuevas contrataciones del servicio de GPACK 1 100MB Internet entre el 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023. Obtienen 12 meses con 45% de descuento sobre el precio de lista. Precio de lista del Pack del 01/09/2023 y válido hasta el 30/09/2023: \$9.747 final por mes. Producto sujeto a disponibilidad técnica y geográfica.
AMX	\$ 3.699	\$ 10.808	1 mes gratis y 65% OFF x 11 meses en WiFi por Fibra óptica / incluye línea fija
TELECOM	\$ 3.990	\$ 11.240	64% OFF por 12 meses + 3 meses de Flow Flex gratis

Fuente: Elaboración propia en base a información publicada en los sitios webs de GIGARED, TELECOM y AMX.

83. En virtud de la existencia de competidores y de los resultados presentados *ut supra*, se descarta la comisión de una conducta anticompetitiva de carácter exclusoria mediante la imposición de precios predatorios por parte de AMX.
84. Además, no solo AMX enfrenta competencia en los mercados de los servicios fijos al hogar, sino que también encuentra a la firma TELECOM como competidor en las plazas bajo análisis en los servicios del cuádruple play.

IV.2.2. Empaquetamiento

85. Más allá de que GIGARED no encuadró las conductas denunciadas dentro del artículo 3º, inciso f), que reza: “*Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien*”, hizo mención a que AMX subsidia las pérdidas derivadas de la comercialización de los servicios TIC al hogar con los altos beneficios que le reporta el servicio de telefonía móvil.
86. Cabe señalar que los servicios TIC analizados en autos frecuentemente son ofrecidos en forma conjunta por las empresas del sector, lo que se conoce como “empaquetamiento”. Cuando se comercializan los servicios conjuntamente es común que se apliquen descuentos o bonificaciones con objeto de que el paquete sea atractivo para el usuario.
87. En términos teóricos, el “empaquetamiento” puede clasificarse como puro o mixto.
88. El empaquetamiento puro ocurre cuando dos o más servicios (o productos) son vendidos exclusivamente a través de un paquete, de modo que los consumidores no pueden adquirirlos por separado; este sería el caso particular de la venta atada.
89. El empaquetamiento mixto sucede cuando los consumidores pueden optar entre adquirir el paquete de servicios o cada uno de ellos de forma individual. Denominaremos empaquetamiento a este último caso para distinguirlo de la conducta de venta atada.¹⁵
90. El fenómeno de la venta conjunta o en paquete se ha ido generalizando cada vez más en los últimos años a nivel internacional en el sector de telecomunicaciones, en virtud de un proceso de integración tecnológica y comercial denominado “convergencia”, el cual se manifestó a nivel de equipos, infraestructura y servicios.
91. La convergencia en equipos permitió a los usuarios utilizar diferentes servicios a través de un mismo terminal (por ejemplo, internet y voz a través de un teléfono móvil), al tiempo que permitió a las empresas prestadoras utilizar su capacidad instalada para ofrecer nuevos servicios utilizando la misma infraestructura (por ejemplo, prestar acceso a Internet a través de una red de televisión por cable). Este proceso dio lugar a la posibilidad de paquetizar la oferta de servicios TIC.
92. En la actualidad, en Argentina se observa una variada oferta de paquetes de servicios de tipo mixto, descuentos y promociones (por ejemplo, internet de banda ancha + televisión paga, telefonía fija + internet de banda ancha, entre otros), que brindan las empresas participantes en estos mercados.
93. En este sentido, no podría endilgársele a AMX una conducta lesiva de la competencia por ofrecer varios de sus productos en forma conjunta con descuentos, ya que esta es una

¹⁵ Ver «*Guías para el análisis de casos de abuso de posición dominante de tipo excluyente*» (2019), página 13.

práctica común en el mercado de este tipo de servicios; la propia GIGARED lo hace¹⁶ en los mercados geográficos analizados y también TELECOM, que tiene capacidad para replicar todas las combinaciones (paquetes) de servicios ofrecidos por AMX.

94. En el caso de AMX, el único servicio que no ofrece individualmente es el de telefonía fija, el cual ha quedado en desuso y prácticamente no es demandado sin otros servicios al hogar, como por ejemplo internet. Además, AMX no cuenta con tecnología de cable de cobre para la transmisión de telefonía fija, sino que lo hace mediante la tecnología VoIP (*Voice over Internet Protocol*). Por ello, le resulta más beneficioso comercializarlo junto al servicio de internet debido a que para proveer ambos servicios utiliza la misma conexión. De igual modo ocurre con la prestación del servicio de TV paga.

IV.3. Consideraciones finales

95. Del análisis de las promociones que existen actualmente en el mercado de los servicios convergentes en Santa Fe y Resistencia no se advierte que las promociones efectuadas por AMX hayan tenido algún efecto lesivo de la competencia.
96. Con relación a la práctica anticompetitiva de imponer precios predatorios, es importante considerar cuidadosamente las condiciones para que se configure este tipo de abuso de posición dominante, ya que no debe desalentarse la competencia por precios. Como se dijo, las denuncias por precios predatorios pueden ser quejas de competidores por políticas de precios bajas beneficiosas para los consumidores.
97. En este sentido se corroboró que, a excepción de la oferta del servicio de internet al hogar en forma individual, en el resto de las promociones que incluyen además TV paga o telefonía fija, los precios de AMX resultan estar por encima de los de la competencia, incluso de los precios de GIGARED.
98. Asimismo, de la información obtenida se observó que los precios “bajos” de los paquetes ofrecidos por AMX son replicados también por TELECOM, firma que ofrece promociones similares en cuanto a precios y a calidades de servicios, y además es competidora directa de AMX en servicios «*cuádruple play*».
99. Respecto al empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones, cabe aclarar que la venta en conjunto genera ganancias de eficiencia. En primer lugar, se encuentran las economías de alcance, vinculadas a la reducción de costo que se genera por producir ciertos servicios de forma conjunta en lugar producirlos por separado, como por ejemplo con los servicios fijos (telefonía fija, banda ancha fija y TV por cable).
100. En segundo lugar, se considera la reducción de costos de transacción dados los beneficios que supone para el consumidor adquirir estos servicios de forma conjunta, reduciendo

¹⁶ Solo difieren en que GIGARED no ofrece el servicio de telefonía móvil.

costos de búsqueda, de aprendizaje, etc. En tercer lugar, se incluye la mejor calidad o mayor seguridad de tener un único proveedor, ya que a veces los servicios empaquetados permiten mejoras en la calidad de las prestaciones recibidas que no serían viables con distintos prestadores.¹⁷ Por último, no debe perderse de vista que a partir de estas promociones el consumidor enfrenta menores costos y que GIGARED también ofrece sus servicios de esta manera.

101. Entonces, la conducta denunciada refiere a un descuento que se recibe por consumir un paquete de servicios, por lo tanto, con este tipo de promoción y teniendo en cuenta que existe competencia en las ciudades analizadas, el consumidor ha podido obtener un mayor beneficio a partir de contratar el paquete de servicios a un menor valor.
102. En consecuencia, esta CNDC no puede afirmar que la política de precios implementada por AMX haya tenido un propósito predatorio, ya que no ha comprometido la permanencia de sus competidores en los mercados de acceso a internet al hogar, tv paga y telefonía fija y móvil. De ello se desprende que la estrategia habría sido destinada a captar nuevos clientes, en especial en los mercados de servicios TIC fijos o al hogar de las ciudades bajo estudio, donde ingresó recientemente.
103. Específicamente respecto al alcance de la política de precios bajos, debido a que solo respecto al servicio de internet al hogar el precio de AMX se encuentra por debajo del precio cobrado por GIGARED, resulta improbable que la política en cuestión pueda tener características predatorias, máxime teniendo en cuenta las múltiples ofertas de servicios TIC combinados y promociones expuestas a cargo de los distintos competidores que operan en las ciudades de Resistencia y Santa Fe.
104. Esta CNDC considera que la presunción de una conducta anticompetitiva debe ser descartada en virtud de que se trata de un beneficio para el consumidor que se otorga a aquellos clientes que también posean línea de telefonía móvil de AMX y contraten los servicios fijos al hogar. A su vez, dicha promoción es replicada por TELECOM, por lo tanto, no surge que a partir de las mismas se haya producido un cierre anticompetitivo en alguno de los mercados bajo análisis.
105. Por último, respecto de la solicitud de medida cautelar efectuada, deviene abstracto su tratamiento, conforme la conclusión a la que se arriba en el presente, por lo que corresponde aconsejar al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO disponer el archivo del incidente de medida cautelar caratulado “C.1808 – AMX ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR” en autos principales “C. 1808 - CLARO ARGENTINA S.A. s/ INFRACCIÓN LEY 27.442”, expediente N.º EX-2023-07571707-APN-DGD#MDP.

¹⁷ Mercados Relevantes en el Sector de Telecomunicaciones. Willington, M. (2010).

V CONCLUSIONES

106. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 27.442.
107. Asimismo, y en consecuencia de lo anterior, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO declarar abstracta la solicitud de medida cautelar y disponer el archivo del incidente de medida cautelar caratulado "*C.1808 – AMX ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR*" en autos principales "*C. 1808 - CLARO ARGENTINA S.A. s/ INFRACCIÓN LEY 27.442*", expediente N.º EX-2023-07571707- -APN-DGD#MDP.
108. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número: IF-2024-75725218-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: COND. 1808 - Dictamen - Archivo Art.40 Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.07.18 13:31:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Paula Molina
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.07.18 14:06:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.07.18 16:00:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.07.18 16:25:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.07.18 18:58:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia